

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Mercantil, con tarjeta de identidad número 0101-1955-01062, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, ROBERTO DE LA CRUZ RAMOS BUSTOS, mayor de edad, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad N°. 0801-1974-13306 y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, nombrado según Decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré **LA CORTE** y el **segundo** en su condición personal y que en adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, convenimos en celebrar el presente contrato de servicios profesionales bajo las condiciones contractuales siguientes: **PRIMERA: DECLARACION DE AMBAS PARTES LA CORTE Y EL PROFESIONAL**, por este acto aceptan celebrar éste contrato de Servicios Profesionales especiales como **CONSULTOR EXTERNO**.- **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD LABORAL**.- En virtud de éste Contrato, ambas partes contratantes convienen que el rol de **EL PROFESIONAL**, será el de atender todas las tareas afines a los requerimientos y solicitudes formuladas por las organizaciones Internacionales y de Derechos Humanos instruidos ante la Corte Suprema de Justicia.- **TERCERA: REGIMEN JURIDICO DE LA RELACIÓN LABORAL**.- Decreto No. 219-2011 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 28 de diciembre de 2011. Artículo 3.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes: b) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial; c) Nombrar y remover Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico; i) Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.- **CUARTA: DE LA SUBORDINACIÓN Y FACILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO**.- a) **EL PROFESIONAL** acepta que en cuanto a su desempeño personal, **estará subordinado de manera jerárquica inmediata del Pleno de la Corte Suprema de Justicia** y de manera mediata a la Dirección de Administración de Personal; b) recibirá todo el apoyo logístico y la facilitación, que para el cumplimiento del presente contrato requiera; c) asimismo, **EL PROFESIONAL**, se obliga a presentar ante la Presidencia de éste Poder del Estado informe trimestral de las actividades desempeñadas.- **QUINTA: DE LA VIGENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL**.- Ambas partes convenimos que esta relación contractual se inicia el **05 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2015**, y solo podrá extenderse a conveniencia de **LA CORTE**.- **SÉXTA: RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO**.- La **CORTE** remunerará al **EL PROFESIONAL** con un salario según los términos de este contrato por la suma mensual de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 29.950.00)** de la cual se deberán hacer las deducciones que manda la ley, relativas a las obligaciones tributarias y del seguro social. El pago se le hará cada mes, a través de **LA PAGADURIA ESPECIAL DE JUSTICIA**, afectando el Renglón Presupuestario 12100.- **SEPTIMA: DE LA SEDE LABORAL, HORARIO Y FACILITACION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**. Dada la naturaleza de sus funciones, **EL PROFESIONAL** prestará sus servicios en las instalaciones físicas designadas, en donde se facilitará la dotación de la logística necesaria, para la implementación de su actividad laboral, entre otras, apoyo del equipo, herramientas, útiles de oficina y demás instrumentos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales, su horario de trabajo será de 7.30 a.m. a 4.00 p.m., pudiendo extenderse dada la naturaleza de sus funciones queda exento de marcar su asistencia en interés de **LA CORTE** y atendiendo requerimientos de la Presidencia de **LA CORTE**. A **EL PROFESIONAL** se le sufragaran los viáticos y gastos de viaje, con motivo de giras dentro o fuera del país, debidamente autorizadas, relacionados con su desempeño u otras misiones que le sean encomendadas, según su perfil profesional; sobre la base de la tabla de viáticos establecida por la Corte Suprema de Justicia para el personal permanente.- **OCTAVA**: Es plenamente entendido por ambas partes contratantes que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como período de prueba y de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la Libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, aceptando que la terminación y/o rescisión valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN**.- Es entendido que son propiedad exclusiva del Poder Judicial, los derechos de autor, de patentes, y demás derechos sobre cualquier obra o sistema que resulten, producto de trabajos realizados por **EL PROFESIONAL** en virtud de su desempeño.- **DECIMA: USO RESERVADO DE INFORMACIÓN**.- **EL PROFESIONAL ACEPTA**: a) que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o aquella que específicamente se le autorice a ponerla a disposición del público, b) que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad del Poder Judicial y c) tampoco la información publicada y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no trabajare para el Poder Judicial.- **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA**.- **EL PROFESIONAL** deberá informar por escrito a la Presidencia, de cualquier negocio, empleo profesional o actividad que por su giro y/o finalidad técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente

estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.- **DECIMA SEGUNDA: NORMAS DE CONDUCTA.**- EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial y no ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- EL PROFESIONAL renuncia a otro tipo de honorarios y admite expresamente que los honorarios que pudieran corresponder a cualquier asuntos que tramite, quedan incluidos dentro de la suma del valor del Contrato, independientemente de que sea mayor o menor a lo contratado y deberá rendir informe mensual de los mismos. Evitará todo acto, y especialmente toda declaración pública que pueda desprestigiar esa relación, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requerida por la misma. Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente la reserva y el acto que impone su relación con el Poder Judicial.- **DECIMA TERCERA: DEL CONSENTIMIENTO.**- Ambas partes declaran, que aceptan el contenido de las cláusulas anteriormente establecidas y se comprometen a sujetarse a lo estipulado en las mismas.

En fe de lo cual, para constancias y fines legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de Enero del año dos mil quince.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES


ROBERTO DE LA CRUZ RAMOS BUSTOS